

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Habiendo desaparecido de su casa el joven Joaquín Mollinedo Gonzalez, ruego á V. S. dicte órdenes para su busca, deteniéndole si fuese habido, á mi disposicion.

Las señas son, edad 17 años, estatura regular, ojos negros, color bueno, nariz erisipelada; viste traje de luto, gorra ó sombrero hongo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de mencionado individuo, poniéndole á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Santander 14 de Junio de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

D. Julian Martinez Jefe, de la expresada seccion.

Hago saber que D. Domingo Corcho, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Amistad», de mineral sustancias terrosas, al sitio que llaman el Venero, término del lugar de Camargo, ayuntamiento de id., que linda al oeste posesion de D. Antonio Sierra, este monte comun de Camargo, sur mi-

nas de hierro de D. Rufino Fernandez, y al norte con posesion de D. Manuel Traspuesto.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la escavacion que hay en la posesion de don Simon Gonzalez que dista 8 metros próximamente de la carretera que sube á dichas minas; desde la escavacion se medirán al este 200 metros, al oeste 200 metros, al norte 150 y al sur 150 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Junio de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Roldan y Ruiz, vecino de Villacarriedo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Roman», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Rio de Pisueña, término del lugar de Tezanos, ayuntamiento de Villacarriedo, que linda al saliente finca de don Camilo Azpiazu, sur y norte el rio y poniente D. Francisco Gonzalez.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una zanja situada en direccion este á unos 5 metros del prado de D. Francisco Gonzalez; desde dicho punto se medirán al este 10 metros fijándose la primera estaca, al sur 590 la segunda, al oeste 40 la tercera y al norte 160 la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para

los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Mayo de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Aristides Toca, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Morena», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman La Mortera, término del lugar de Hazas en Cesto, ayuntamiento del mismo, que linda por sur y oeste con la mina «Rusa» por este y norte con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo noroeste de la mina «Rusa»; desde él siguiendo toda la línea norte de la mina «Rusa» se medirán al oeste 400 metros y se pondrá la primera estaca; al norte 200 la segunda; al este 600 la tercera, al sur 500 la cuarta; al oeste 200 la quinta, y al norte 300 la sexta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Junio de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Domingo Corcho, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «San Juan de Jerusalem», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Las Carboneras, término de los lugares de Viérnoles y Torrelavega, ayuntamientos de Torrelavega y San Felices, que linda al este con campo de Peñas malas, al oeste con la mina

San José, al norte con el campo de la Cebosa y al sur con Joyanes.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, en direccion sur con la cúpula de Castro de Peña-colorada, á una distancia de 800 metros; desde él se medirán al este 300 metros, al norte 100, al sur 100 y al oeste 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Junio de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Anastasio Perez Fraile, vecino de Potes, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Amalia», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Cueto joracao, término del lugar de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al norte el valle de Valdecoro, al sur Cueto joracao, al este peña de Valdecoro y los Pardos y al oeste los Bermejós.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Cueto joracao, que dista 100 metros poco más ó menos del mismo punto, que se halla al sur; desde dicho punto se medirán al norte 200 metros, al sur 200, al este 100 y al oeste 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de mayo de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la espresada seccion:

Hago saber que D. Domingo Corcho, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Juan Bautista» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Castrovijal, término de los lugares de Viérnoles y San Felices, ayuntamiento de Torrelavega, que linda al este carretera vecinal de Liérganes y San Felices, al oeste el sitio de las Carboneras, al sur sitio de los Regatos y norte con cuesta de la Pula del Castro, llamado de las Trespeñas.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la cúpula del Castro llamado de Trespeña en direccion sur á una distancia de 1000 metros; desde dicho punto se medirán al este 300 metros, al norte 100 metros, al sur 100 y al oeste 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigenta para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Junio de 1873.—Julian Martinez

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial.

(Continuacion.)

Art. 211. La Recaudacion tiene el deber de instruir y de presentar los expedientes de que trata el art. 209 dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito.

Cuando por razon de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Recaudacion de contribuciones solicitase esta dentro de dicho trimestre próroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Jefe de la Administracion económica concedérsela, sin exceder nunca de 15 dias y siendo este segundo plazo improrogable.

Art. 212. La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos, cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que precisa este reglamento, ó que no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

Art. 213. Al tiempo de presentar la Recaudacion los expedientes de que trata el artículo anterior, acompañará relacion duplicada de ellos, en la cual constarán nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas así como los recibos talonarios.

Uno de los ejemplares firmado por el jefe de la Administracion y sellado con el de la oficina se devolverá á la Recaudacion. El otro ejemplar se conservará en la Seccion de Contribuciones.

Art. 214. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separacion de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno sólo diferentes deudores de un mismo pueblo.

En este caso se acompañará al expediente una nota en que aparezcan los deudores por orden de Tarifas y clases.

Art. 215. La Seccion de Contribuciones examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Recaudacion, y el Jefe de la Administracion los resolverá precisamente dentro del mes siguiente, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

En el primer caso se pasarán á la Intervencion para los efectos determinados en el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 216. Cada tres meses formará la Administracion económica relacion nominal de los industriales que durante dicho periodo hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercian y la fecha de la insolvencia, la cual se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Direccion general de Contribuciones.

SECCION CUARTA.

De la recaudacion de las cuotas de Patente.

Art. 217. Para realizar la cobranza de las cuotas correspondientes á los industriales comprendidos en la tarifa de Patentes abrirá la Recaudacion ántes de empezar el año económico, un libro ó cuaderno talonario para cada distrito municipal con sujecion al modelo á que se refiere el art. 21, foliándolo correlativamente y á la letra las hojas de que conste.

Los libros ó cuadernos talonarios se numerarán en cada provincia por orden alfabético de pueblos.

Art. 218. Los certificados talonarios de que trata el artículo precedente serán firmados por el Jefe económico de la provincia respectiva, y llevarán además el sello de la Administracion y la rubrica del Jefe de la Intervencion, por quien en cada libro ó cuaderno se extenderá una diligencia que exprese el número total de los recibos útiles que aquel contenga.

Art. 219. El Jefe de la Intervencion abrirá á la Recaudacion de Contribuciones cuenta corriente de recibos talonarios por el número que comprendan los libros ó cuadernos que la Administracion le entregue para la cobranza, autorizados en la forma expresada.

Art. 220. La cobranza de las cuotas señaladas á las industrias comprendidas en las dos clases de la primera division de la mencionada tarifa de Patentes, puesto que dichas cuotas han de hallarse incluídas en la matrícula general en virtud de lo dispuesto en el art. 75, se verificará en el tiempo y forma prevenidos en el artículo 31, sin otra diferencia que la de exigir su importe de una vez, como ordena el 32, y la de entregarse al industrial en lugar del recibo ordinario de talon el certificado que establece el artículo 21.

Para obtener un contribuyente de los comprendidos en la segunda division de

la propia tarifa el certificado talonario con que ha de acreditar su aptitud legal para el ejercicio de la respectiva industria, se presentará en las capitales de provincia y de partido administrativo al Jefe de la Administracion, y en las demás poblaciones al Alcalde popular, manifestando la industria que se propone ejercer; y los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo número 20, para que el recaudador de la localidad ó el encargado en ella de la cobranza, exija la cuota correspondiente, llene la matriz y el talon y entregue este al interesado.

Art. 221. La matriz de los certificados será firmada por el contribuyente y en el caso de no saber escribir, firmará á su ruego un testigo que sea vecino de la localidad respectiva.

Art. 222. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por su orden numérico, bajo la responsabilidad del encargado de la cobranza; pero en el caso de inutilizarse alguno de ellos, quedará ocupando su respectivo lugar y número con la nota de inutilizado que comprenderá el talon y la matriz.

Art. 223. La Recaudacion de Contribuciones entregará en las Cajas del Tesoro, dentro de los 15 primeros dias de cada mes precisamente, el importe total de las cuotas recaudadas por Patentes durante el mes anterior.

Para ello presentará en la Administracion económica una relacion ajustada al modelo núm. 21, que exprese el nombre de los industriales á quienes se haya expedido la Patente y la cantidad satisfecha por cada uno.

A esta relacion acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales se haya verificado la cobranza.

Las relaciones y órdenes se pasarán á la Intervencion á fin de que el ingreso de lo recaudado en Tesoreria se verifique con todos los requisitos exigidos por el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 224. La Seccion administrativa, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente por el resultado de las relaciones un registro de los contribuyentes por Patentes arreglado al modelo núm. 22, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquellos, concepto de la tarifa por que han contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá en su consecuencia ser, respecto á lo ingresado por *Patentes*, igual al que aparezca en las cuentas de que trata el artículo siguiente.

Art. 225. La Recaudacion de Contribuciones de cada provincia, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirá en dos renglones separados la recaudacion obtenida por la contribucion industrial, expresando en el primero el importe de las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y en el segundo el de las cuotas de *Patentes*, justificando esta partida como lo verifica respecto de la primera con las cartas de pago expedidas en virtud de lo prevenido en el art. 223.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por el consejo de Estado en pleno, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Quedan desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid suprimidas las funciones de Gran Canciller de Indias que viene ejerciendo el que obtenia el título de Duque de Berwick y de Alba, como sucesor de D. Gaspar de Guzman, Conde-Duque que fué de Olivares, á quien se otorgó graciosamente y con el carácter de perpetuidad aquel oficio por decretos de 27 de Julio y 3 de Noviembre de 1623.

Art. 3.º En los despachos, títulos, cédulas y documentos de otra especie que en lo sucesivo se expidan, y que conforme á la legislacion anterior debieran llevar estampado el sello de Indias, las firmas que los legalicen serán autorizadas con el sello del mismo Ministerio, sin exigirse derechos de ninguna clase por su estampacion.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dictará las oportunas reglas para el registro de cédulas, títulos y despachos por la Cancilleria del departamento de su cargo.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorruí.

Comision provincial de Santander.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Junio de 1873.

Presidencia del Sr. Piñal

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Junco y Campa, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que el objeto de la sesion es segun se expresa en las papeletas de citacion dar lectura del proyecto formado por la Administracion económica de la provincia para repartir entre los ayuntamientos de esta el cupo con que por contribucion Territorial habrá de contribuir en el próximo año económico al sostenimiento de las cargas generales de la República.

Se lee dicho proyecto que es como sigue:

(Segue en acta el reparto publicado en el Boletín oficial del dia 11.)

Por unanimidad se aprueba el proyecto y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 11 de Junio de 1873.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de S. Vicente la Barquera.

Presidencia del Sr. Piñal. Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Piñal y con asistencia de los señores Junco, Mora y Campa se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Mandar que D. Nicolás Cavia reemplace a D. Cesáreo Contreras en el desempeño de la comision que se confirió a este para examinar el estado de la contabilidad del ayuntamiento de Luena.

Mandar al ayuntamiento de Arnue-ro que en término preciso de ocho dias cumpla lo acordado en sesion de 10 de Mayo último en el expediente sobre pago de sus haberes al maestro de la escuela de Castillo, advirtiéndosele que sino lo verifica se procederá contra él en la forma acordada en la propia sesion.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente sobre pago de haberes a D. Benito Prieto, médico titular del ayuntamiento de Selaya.

Condonar al alcalde y concejales del ayuntamiento de Reocin la multa que se les impusiera en sesion de 24 de Mayo último y aperebirles para que en lo sucesivo guarden y cumplan como les corresponde los acuerdos de la Comision.

Quedar enterada de una orden de la Direccion general de Instruccion pública declarando nulo y sin valor de ningun genero, varios acuerdos del ayuntamiento de Arenas sobre aumentar en la cantidad de 25 céntimos de peseta el sueldo anual del maestro de la escuela de Riovalde-iguña.

Autorizar a D. Pedro Setien, maestro de obras, para que auxilie, en concepto de ayudante, al Director de caminos vecinales del distrito oriental de la provincia en los trabajos de formacion del proyecto de la carretera de Argoños al Puntal.

Nombrar a D. Indalecio Diez de la Maza médico encargado de reconocer, en union del que designa la autoridad militar de la provincia, a los mo-zos sujetos a la reserva que se presen-ten en esta capital en virtud de la órden del Gobierno de la República de 3 del mes que rije.

Se da cuenta de que en virtud del anuncio sobre provision de la plaza de maestro encargado de explicar en la escuela Normal de maestros de la provincia el método de enseñanza a sordo-mudos han presentado instan-cias solicitando la misma plaza don Eugenio Delgado y D. Antolin Tio Corral.

Por unanimidad se concede la plaza a D. Eugenio Delgado con la condicion consignada en el anuncio publicado para proveerla, y se acuerda declarar que la Comision ha visto con el mayor agrado que D. Antolin Tio Corral explica gratuitamente en la escuela Normal la cátedra de Agricultura.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de So-lano Vial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, esta Administracion ha acordado invitar por medio de la presente a los individuos de los gremios que a continuacion se espresan, a fin de que se sirvan concurrir a la misma en los dias y horas que se señalan para hacer la eleccion de sindicos y clasificadores en la forma que aquel determina, teniendo presente que las decisiones de la mayoría de los concurrentes serán obligatorias para la clase, y que la falta de asistencia de toda ella se considerará como renuncia expresa al derecho que referido artículo concede a los agremiados, haciéndose, en este caso, por esta Administracion el nombramiento de que se trata.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue a conocimiento de los interesados, sin perjuicio de las invitaciones que se repartirán a domicilio

Santander 16 de Junio de 1873.—Facundo R. Busto.

GREMIOS QUE SE CITAN.

Para el dia 20.

Table with 2 columns: Item description and Hours. Includes 'Vendedores al por menor de articulos de quincalla', 'Tiendas de ropas hechas con generos ordinarios del pais', etc.

Dia 21.

Table with 2 columns: Item description and Hours. Includes 'Juegos de villar y de truco', 'Médicos Cirujanos', 'Confiteros y Cereros', etc.

Ayuntamiento de Los Corrales. Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Municipio para el año económico de 1875 a 74, se expone al público en la secretaria de el mismo por término de 8 dias, a fin de que todos los contribuyentes le examinen, si les conviene, y hagan las reclamaciones que les asistan si se consideran agraviados en sus respectivas cuotas.

Los Corrales 15 de Julio de 1873.—J. A. Bustamante.

Partido Judicial de Laredo.

Año de 1873-74.

Presupuesto que forma el infrascrito Alcalde popular de esta villa de Laredo, con asistencia de los representantes de los ayuntamientos que componen la Junta del Partido judicial, acerca de los gastos que se calculan necesarios para el pago de la asignacion del Alcaide de la cárcel del mismo, socorro a los presos pobres que existan en ella y demás atenciones precisas, por lo que respecta al año económico de mil ochocientos setenta y tres a setenta y cuatro, a saber.

Table with 3 columns: Description, Pesetas, Cts. Includes 'Primeramente. Se presuponen quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos para pago de la asignacion del Alcaide de la cárcel del Partido judicial', 'Idem mil seiscientos cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos', etc.

Importa este presupuesto la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, que aprueban los señores que a continuacion se espresan en representacion de sus respectivas localidades.

Laredo 1 de junio de 1873.—El Alcalde representante de Laredo, Venancio de Cacho.—Por Ampuero, Antonio Rivas Lombera.—Por Colindres, Eusebio de Buces.—Por Limpías, Manuel Eugenio Fernandez.—Por Liendo, Pablo Cerezo.—El Secretario, Baldomero Velasco.

En la villa de Laredo a primero de Junio de mil ochocientos setenta y tres, congregados los señores representantes de los pueblos arriba nombrados de la Junta de Etapa de este Partido judicial, bajo la presidencia del señor Alcalde popular de esta villa, Don Venancio de Cacho Rada, para practicar la distribucion de las dos mil seiscientos cincuenta pesetas presupuestadas por los mismos que suscriben, para el pago de las obligaciones que se dejan consignadas formando para ello la distribucion de la referida cantidad en la proporcion siguiente.

Table with 3 columns: Ayuntamiento, Vecinos, Pesetas, Cts. Includes 'Ampuero', 'Colindres', 'Laredo', 'Liendo', 'Limpías', 'Voto'.

Segun queda demostrado debe contribuir cada Ayuntamiento en el año económico de 1873-74, con la cantidad que queda detallada; con lo que se dio por terminado el acto que firma el señor Alcalde y representantes de que se ha hecho mérito de que certifico.—El Alcalde-presidente, Venancio de Cacho.—Por Ampuero, Antonio Rivas Lombera.—Por Colindres, Eusebio de Buces.—Por Limpías, Manuel Eugenio Fernandez.—Por Liendo, Pablo Cerezo.—El Secretario, Baldomero Velasco.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Laredo.—Es copia: Venancio de Cacho.

4
Anuncios particulares.

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor

ARAUCANIA,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan. 12

Perdida.

Los últimos días del mes de Mayo, ha desaparecido de la pastiza una pareja de bueyes, de color castaño claro el uno y un poco más oscuro el otro, serradas las puntas de las astas y en estas una marca ó hierro á fuego que dice «Cerezo. Mena.» Se suplica á la persona que sepa su paradero dé razon en casa de J. Martinez Zorrilla ó á su dueño José de Salazar, vecino de Entrambasaguas del valle de Mena, y se le dará una gratificación. 5-3

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobradorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el dia 18 del corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER,

al mando de su capitán Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54. 14

DE A. LOPEZ Y C.^a

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 30 de Junio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

A. LOPEZ,

su capitán D. J. Jaureguizar.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18. 5

Nueva Compañía del Ferro-carril de Alar á Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de octubre de 1869 se inserta á continuacion la situacion de la Compañía en 31 de Diciembre de 1872.

ACTIVO.		PASIVO.	
	Reales vellon.		Reales vellon.
Camino y sus dependencias.	179.850.227 54	Capital social.	166.707.457 90
Trasportes por cobrar.	3.248.857 35	Deuda sin interés procedente de la Empresa disuelta.	16.819.866 45
Existencia de efectos en almacenes.	3.887.476 39	Intereses á pagar de acciones.	1.274.732 82
Deudores varios.	616.948 87	Acreeedores por láminas de deuda amortizadas.	542.225 91
Caja en Madrid.	3.576.383 56	Fondo de reserva.	876.565 25
Id. en Santander.	342.885 28	Fondo de méritos y multas.	129.037 42
Banco de Santander.	152.628 11	Efectos á pagar.	75.634 20
		Varios acreedores.	4.955.655 45
		Beneficios líquidos sobre los dividendos repartidos.	516.206 72
Total.	191.675.585 10	Total.	191.675.585 10

V.° B.°

El Director general,
J. Sanchez Blanco.

El Jefe de la Contabilidad,
J. de Pereda.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.° de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz.	30 de cada mes.
Id. de Santander.	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Studer.	31 ó 1.° id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasajes, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Días de salida.	Barcelona.	29
	Valencia.	30
	Alicante.	1
	Cádiz.	7
Llegada á	Santander.	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Días de salida.	Santander.	16
	Coruña.	18
	Cádiz.	24
Llegada á.	Barcelona.	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda, Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18 39

Laboratorio químico DE CAGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y espe-

cialmente de minerales. Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.—Santander 25

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CORDILLERA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 29 de Junio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 15